



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2012.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Walter Raúl Urzúa Velasco, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; recibido a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **49168**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil doce.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Walter Raúl Urzúa Velasco, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra del proveído de veintinueve de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente la demanda de controversia constitucional **84/2012**, promovida por dicho Municipio.

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer el recurrente, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **84/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en los artículos 4°, 5°, 11, párrafo segundo, 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por designados delegados y autorizados, así como domicilio del Municipio recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la documental que acompaña.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los artículos 81 y 88, último párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.